

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que en 26 de Septiembre de 1894, el Procurador D. Félix Conde, á nombre de D. Juan Sanz de Ayala, presentó ante el Juzgado de Tudela demanda de interdicto contra el Ayuntamiento de Fustiñana, fundándose en los hechos siguientes: que el demandante posee en el término del Quebrado una heredad llamada antes Campo del Fraile, y ahora Nuestra Señora del Pilar, cuya cabida y linderos se determinaban; que desde hacía más de tres años se hallaba la finca citada en el mismo estado que tenía en el mes de Abril de 1894; que varios vecinos de Ribaforada que tenían heredades en el Quebrado, alegando que el propietario del Campo del Fraile había interceptado el camino, sito al Oeste de la finca, recurrieron al Ayuntamiento de Fustiñana para que lo repusiera en su primitivo ser y estado; que el Ayuntamiento nombró una Comisión que designó los límites para el nuevo camino, fijando mojones dentro de la finca de que se trata y ocupando parte de su superficie; que el mismo Ayuntamiento había ordenado al demandante que en plazo de cinco días repusiera el camino referido al ser y estado que tenía antes, sujetándose á los mojones que dejó pues-

tos la Comisión encargada de hacer el señalamiento, arrancando los espinos plantados y obstruyendo la zanja donde se plantaron éstos, pues pasado el plazo señalado se procedería á verificarlo á sus expensas; y que esta orden constituía un verdadero acto de despojo, pues los terrenos amojonados formaban parte de la finca de su propiedad. En otro escrito, fecha 6 de Octubre del mismo año de la demanda, manifestó al Juzgado D. Juan Sanz de Ayala que el día anterior varios peones, á las órdenes del Alcalde de Fustiñana, habían invadido su finca, talando plantas de maíz y espinos de cerca viva que estaban dentro de aquélla, terraplenando para hacer camino, y que esto constituía un nuevo acto de despojo:

Que admitida la demanda y personado en autos el representante del Ayuntamiento demandado, formuló la excepción de incompetencia, y tramitado este incidente, dictó el Juez auto declarando que, siendo la materia del interdicto de naturaleza administrativa, se admitía la excepción de incompetencia propuesta por el Ayuntamiento de Fustiñana:

Que interpuesta apelación contra este auto, la Sala correspondiente de la Audiencia de Pamplona lo revocó, y declaró competente al Juzgado para conocer del interdicto:

Que entre las pruebas aducidas por las partes, y que constan en autos, existe una copia certificada del expediente administrativo instruido por el Ayuntamiento de Fustiñana sobre reposición del camino del término del Quebrado, y en el informe de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento se afirma que, constituida en el camino rural que atraviesa todo el término del Quebrado, y habiendo estudiado detenidamente el trayecto del mismo, observó que el propietario Don Juan Sanz de Ayala había roturado é invadido parte del costado izquierdo del camino, plantando espinos pequeños en toda su orilla y dejando la carretera angosta é incapaz para dar salida al cruce de dos carruajes; que había procedido al señalamiento y demarcación del camino en la forma y condiciones que anteriormente tenía, según las señales inequívocas que se encontraron; y que la reposición del camino era de necesidad, y debía hacerse antes de que principiara la recolección de las mieses, por ser el único camino que existe en el término del Quebrado para la extracción de todos los productos del campo.

Que el Juez fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Navarra, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el art. 89 de la ley Municipal dispone que los Jueces y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; que, con arreglo al art. 72 de la misma ley, compete á los Ayuntamientos la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo y cuidado de la vía pública en general, hallándose dentro de sus facultades la de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; y en que, si bien la Real orden de 10 de Mayo de 1884 ha fijado el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, para que la Administración pueda por sí recobrar la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, se han dictado varios Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia, en los cuales se ha establecido la doctrina de que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados dentro del círculo de sus atribuciones, no puede utilizarse la vía de interdicto, aunque las usurpaciones no sean recién-

tes, con tal de que en ellas concorra la condición de ser de fácil comprobación:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que como fundamento de su decisión, daba por reproducidos los considerandos de la sentencia de la Audiencia de Pamplona de 11 de Enero de 1897, por la que, revocando el auto de la inferior, se declaraba competente á la jurisdicción ordinaria para conocer del interdicto. Dichos considerandos contienen, entre otras, las razones siguientes: que cuando el art. 89 de la ley Municipal prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos, se refiere, según expresamente lo declara, á aquellas que dichas Corporaciones hubiesen dictado en materia de su competencia, de modo que para encontrar la clave de la cuestión de que se trata, hay que deslindar si el acuerdo adoptado por la Municipalidad de Fustiñana cae verdaderamente dentro del círculo de sus atribuciones; que el art. 72 de dicha ley declara de la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, pero en particular cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, determinando sobre esto, como obligación suya, la composición y conservación de los caminos vecinales por medios que han de acordar en junta de asociados, y limitando su acción en orden á los rurales á obligar á los interesados en ellos á su reparación y conservación; que de las pruebas de autos apreciadas en su conjunto, se deduce el concepto claro y cierto de ser el del Quebrado un camino propiamente rural, sin más objeto que facilitar á algunos vecinos de Ribaforada el acceso á las fincas que cultivan dentro del término del Quebrado, igualmente que á Sanz de Ayala el tránsito para su casa y hacienda referida, como también sin otra anchura que la fijada por los particulares interesados para el previo servicio de sus fincas, vía, en fin, cuya construcción no se costó á expensas de fondos públicos, ni á los gastos excesivos de su conservación consta haberse aplicado la prestación personal, recurso propio de los caminos vecinales; que á lo sumo puede ser considerada como una de esas carreteras de servicio particular de que habla el art. 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, mas nunca reputarse camino público para los efectos de la competencia; y que, como consecuencia de lo expresado, las facultades del Ayuntamiento de Fustiñana acerca del expresado camino rural, estaban circunscritas á convocar á los particulares interesados á una junta y compelerles á la reparación y conservación de aquél, adoptando con esto los medios necesarios al efecto; así que el acuerdo de que se trata, emanado de quien sin la concurrencia de otras entidades de intervención legalmente indispensable carecía de potestad para dictarlo, no merece ser tenido como acto administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, que comprende el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y también la administración municipal que comprende el aprovecha-

miento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Juan Sanz de Ayala contra el Ayuntamiento de Fustiñana, por haber éste acordado que repusiera en su primitivo ser y estado un camino que linda con una finca del demandante, y parte del cual había éste usurpado, abriendo una zanja y plantado espinos:

2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana y rural y conservación de los bienes y derechos del pueblo, y, por lo tanto, es indudable que al acordar el Ayuntamiento de Fustiñana la reposición del camino de que se trata, en su primitiva dirección y anchura, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones que le conceden las leyes:

3.º Que contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia no proceden los interdictos, según determina el artículo 89 de la ley Municipal:

4.º Que el camino de que se trata, llamado *real* en las instancias de los vecinos de Ribaforada, y *rural* en el informe de la Comisión, es en todo caso un camino de uso público, y por tener tal carácter, corresponde al Ayuntamiento cuidar de su conservación y adoptar las medidas de policía que sean precisas para evitar intrusiones y hacer que la vía pública quede expedita;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1897 acudió D. Lucas Berrive al Juzgado municipal de Entrambasaguas, exponiendo que su convecino D. Manuel Fernández había levantado, y cargado en su carro, rozo que el compareciente había hecho en el monte común, y que al requerirle para que lo dejara le había aquél injuriado, diciéndole, entre otras expresiones, la de que «le vaciaría»:

Que celebrado juicio de faltas, en el que el denunciado alegó que el asunto de que se trataba era gubernativo, recayó sentencia condenándole como autor de una falta de daños y otra de amenazas:

Que de esta sentencia apeló D. Manuel Fernández ante el Juzgado de primera instancia, el cual, entendiendo que de las diligencias practicadas resultaban hechos que revestían caracteres de delito, decretó la formación de sumario:

Que de las declaraciones prestadas y demás actuaciones sumariales se desprende que el paraje en que D. Lucas Berrive hizo el rozo, que al cabo de algunos meses cargó en su carro y se llevó D. Manuel Fernández, está situado á la entrada del monte comunal llamado de Degaña, é inmediato al Horno de la Tejera:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que la expide con referencia á la declaración que dice prestada por la Junta administrativa del pueblo, ni D. Lucas Berrive ni Don Manuel Fernández tenían autorización para rozar en el sitio expresado, ni podían tampoco efectuarlo libremente en él sin consentimiento de la Junta:

Que según tasación pericial practicada en el sumario, el rozo sustraído valía una peseta 25 céntimos, y los daños ocasionados con este motivo importan 75 céntimos:

Que declarado concluso el sumario, elevado éste á la Audiencia y llegado el período de calificación de los hechos, estimó el Ministerio público que se trataba de un delito de hurto y de una falta incidental de amenazas:

Que el procesado acudió al Gobernador de Santander en solicitud de que promoviere competencia á los Tribunales, y acompañó á su instancia otra certificación en que el Secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas hace constar que, según los anteceden-

tes del Archivo, el terreno radicante en el barrio de San Antonio, y sitio del Horno de la Tejera, donde rozaron D. Manuel Fernández y D. Lucas Berrive, es de aprovechamiento del común de vecinos, contiene rozo y pastos para los ganados, no está dividido en suertes ó lotes, y sin que la Junta lo consienta ningún vecino está autorizado para rozar en él:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el terreno de que se trata es de aprovechamiento común, según la certificación que acompañó el interesado, por lo que, todo lo que respecta á su disfrute es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según los artículos 72 y 75 de la ley Municipal, sin que por lo mismo corresponda entender en este asunto al Tribunal ordinario bajo ningún concepto, pues cualquiera infracción que el recurrente pueda haber cometido con el acto que se persigue, ha de ser corregida administrativamente:

Que sustanciado el incidente, dictó la Audiencia auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones, la de que, no estando comprendido el hecho que se persigue en la causa en las disposiciones legales que se citan como fundamento del requerimiento, y estándolo, por el contrario, en los artículos 530 y 531 del Código penal, y en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, es indudable que la competencia para entender de él es de la referida Audiencia, por haberse cometido en su circunscripción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos que especifica, entre los que figura la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 75 de la misma ley, que dice es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que en el mismo artículo se señalan:

Visto el art. 114 de la ley citada, según el cual corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere preciso, por la vía de apremio y pago é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y arresto por insolencia:

Visto el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece que las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á los prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha motivado la presente cuestión de competencia es el de haber cargado y llevado en un carro el procesado medio carro de rozo que en terreno de aprovechamiento común había cortado otro vecino, que tampoco estaba autorizado para ello por la Junta administrativa del pueblo;

2.º Que se trata, por tanto, de un aprovechamiento

abusivo, cuya averiguación y castigo corresponde con arreglo á las disposiciones citadas, á las Autoridades de la Administración, tanto en el caso de que el terreno de aprovechamiento vecinal en que se verificó la corta pertenezca á un monte público, como en el de que no forme parte de él, variando sólo, según se trate de uno ú otro caso, la Autoridad administrativa á quien compete entender en el asunto:

3.º Que aun en el supuesto de que no se tratase de un aprovechamiento abusivo, sino de daño producido en el monte, sería también competente la Administración, atendida la cuantía del expresado daño:

4.º Que si bien en la causa criminal seguida al procesado se persiguen también las amenazas que con motivo de cargar en su carro el rozo se supone mediaron, el Gobernador, en su requerimiento, no hace indicación alguna relativa á este particular, que sólo indirectamente se relaciona con el aprovechamiento abusivo, por lo que debe entenderse limitada á dicho aprovechamiento la competencia entablada; y

5.º Que hallándose reservado el castigo del hecho á las Autoridades de la Administración, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitarse contiendas de competencia á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales entiendan en lo relativo á las amenazas que en esta causa se persiguen.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Cabuérniga á consecuencia de denuncia del guarda municipal de Ruenté por haber sorprendido á los vecinos del pueblo de Cos, Leandro Olazábal Sánchez y Prudencio Vélez Mier, en el monte Río de los Vados y sitio de la Pedrosa del término de dicho pueblo de Ruenté elaborando tres robles de procedencia fraudulenta, cuyas dimensiones se detallaban en la denuncia, fueron declarados procesados los denunciados; y concluso que fué el sumario, se elevaron los autos á la Superioridad:

Que la Audiencia de Santander confirmó el auto de terminación de sumario, y en tal estado, el Gobernador de dicha provincia, á quien los procesados habían acudido solicitando que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que no habiéndose extraído del monte los productos que se dicen cortados, correspondía á la Administración el conocimiento del asunto, tanto por lo dispuesto en el art. 4.º como por lo que prescribe el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; citaba además el Gobernador el Real decreto de 20 de Abril de 1892:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho perseguido en los autos constituía un delito frustrado de hurto, puesto que los procesados tuvieron intención de delinquir, y asimismo de lucrarse, y si no lo lograron fué por un acto independiente de la voluntad de los mismos, y en que el Real decreto invocado de 8 de Mayo de 1884, era bien claro que hacía sólo referencia á los daños cometidos en los montes públicos, sin ánimo de lucro; pues existiendo éste, como sucedía en el presente caso, correspondía á los Tribunales el conocimiento de los hechos, según lo prescribía el mismo artículo 4.º y la regla 4.ª del 40 del mencionado Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Vista la regla 3.ª del art. 40 de dicho Real decreto, que dice: «De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á los vecinos del pueblo de Cos, Leandro Olazábal Sánchez y Prudencio Vélez Mier, por el supuesto delito de hurto de leñas:

2.º Que por no haber sido extraídos del monte los productos cortados, ni exceder los daños causados en el monte de 2.500 pesetas, según la tasación que figura en los autos, de la que se desprende que dichos daños sólo ascendieron á 35 pesetas, es evidente que, con arreglo al texto citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, corresponde el conocimiento y castigo del hecho á las Autoridades administrativas:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción en que los Gobernadores pueden suscribir contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1898, D. Antonio Diosdado Rojas, vecino de Marchena, presentó ante el Juzgado denuncia, exponiendo que por el Agente ejecutivo de la zona D. Luis Blanco se había exigido y cobrado á varios contribuyentes recargos dispensados por el artículo 28 de la ley de Presupuestos vigente, y por no prestarse á satisfacerlos el denunciante se había trabado embargo en bienes de su pertenencia; y que como tales hechos constituían el delito penado en el artículo 413 del Código penal, pedía que se persiguiera y castigara:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto de que se trata, versando sobre la cobranza de las contribuciones, es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas en el orden económico, correspondiendo á las mismas la resolución de todas sus incidencias, y que aun en el caso de que en los procedimientos de apremio se hubiese cometido alguna extralimitación por los agentes encargados de este servicio, toca á dichas Autoridades apreciarla, en primer término, imponiendo las correcciones oportunas, cuando hubiere lugar á ellas, ó pasando tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si constituyesen delito, y que, por lo tanto, existe una cuestión previa administrativa, y de la cual habría de depender en su día el fallo judicial; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 1.º del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893 y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, excepto los casos que la ley determina; que disponiendo el art. 28 de la ley de Presupuestos vigente que se enuestran dispensados del pago de recargos los contribuyentes que abonasen sus descubiertos en un plazo determinado, y consistiendo los hechos denunciados en haber exigido y cobrado el Agente ejecutivo recargos de los dispensados en la mencionada disposición legal, es indudable que, de haberse cometido tales hechos, constituyen un delito de exacciones ilegales definido en el

Código penal, sin que para determinarla tenga la Administración que resolver cuestión alguna previa, y que la facultad concedida por los números 12 y 13 del artículo 34 del reglamento orgánico provincial á los Delegados de Hacienda de instruir expedientes á los funcionarios que en el ejercicio de su empleo cometan faltas graves de cualquier clase, y corregir las menos graves, no puede considerarse que le confiera competencia para conocer de los delitos que cometieren:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Antonio Diosdado Rojas sobre abusos cometidos por el Agente ejecutivo de Marchena en la cobranza de contribuciones y en el embargo de bienes pertenecientes al denunciante:

2.º Que los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos, correspondiendo á la Administración la competencia para conocer y resolver lo procedente contra los abusos que los Agentes y encargados de la recaudación cometan:

3.º Que además, por lo que se refiere al presente caso, á la Administración corresponde decidir si los recargos exigidos por el Agente ejecutivo de la zona de Marchena eran ó no procedentes con arreglo á las disposiciones legales vigentes:

4.º Que, por lo tanto, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común, y se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por el General de División D. Mariano Capdepón y Maseres del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz, y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Camilo G. de Polavieja.

En vista de la imposibilidad de que la Comandancia de Ingenieros de Valencia adquiriera directamente los ladrillos y maderas necesarios para las obras á cargo de la misma con sujeción á los Reales decretos de 30 de Junio y 3 de Octubre de 1897, por el aumento de precio que han tenido aquellos materiales en el mercado respectivo, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la referida Comandancia de Ingenieros para que pueda adquirir los expresados materiales á mayores precios y por igual tiempo que los marcados en los enunciados Reales decretos, pero sin exceder sus precios de los que se fijen en los correspondientes presupuestos de las obras y hasta tanto que definitivamente se señalen los nuevos precios límites que las sucesivas alteraciones del mercado hagan necesario señalar.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Juan Muñoz y Vargas, que actualmente desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gaspar Alvarez Sotomayor, Registrador de la propiedad de Lucena (Córdoba), quien excede de setenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel James y González, Registrador de la propiedad de Llerena, quien excede de setenta años de edad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Carrillo Aguilar, Registrador de la propiedad de Aguilar, quien excede de setenta años de edad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Caldes y Lledó, Registrador de la propiedad de Alberique, quien excede de setenta años de edad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 14 de Abril último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en la Audiencia territorial de Madrid, á D. Isaac Vázquez Ruedas, electo de Puebla de Sanabria, y ha sido propuesto en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Isaac Vázquez Ruedas.*

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 45.

Ha sido Registrador interino de Manacor, de primera clase.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1899 fué nombrado Registrador de la propiedad de Muros, de cuarta clase.

Por Real orden de 26 de Julio de 1899 se le nombró Registrador de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á Don Joaquín Jiménez Cabronero, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vivero, de cuarta clase, á Don Antonio Masseda Janeiro, que sirve el de Pontevedra, y es el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Domingo Guillén y Cuesta, que sirve el de Riaza, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Agosto de 1898, relativa á la habilitación de los títulos, diplomas ó certificados obtenidos en el extranjero por los facultativos en el ramo de minería para ejercer en España las respectivas profesiones, dispone que á la instancia solicitando el goce de este beneficio acompañen los interesados una certificación expresiva de los derechos que para dirigir minas confiere el documento que se pretende revalidar, y el carácter con que la autorización se concedió en el país á que pertenezca el Centro que lo haya extendido.

Trató la citada Real disposición de evitar, con plausible cuidado, que la concesión que en España se otorgue exceda de los límites asignados á los títulos expedidos en el país de origen; peligro que hace posible la naturaleza de los estudios que en el extranjero se practican en el ramo de que se trata, tan diversos desde el punto de vista técnico, que comprenden, de la más amplia instrucción, basada en el conocimiento extenso y fundamental de las ciencias matemáticas y naturales, á las enseñanzas meramente indispensables para formar, atendiendo á fines inmediatamente útiles, hombres activos é idóneos que en modesta esfera coadyuven al desarrollo de las industrias mineras.

Indicó, sin embargo, la expresada Real orden, que no había de ser necesaria tal certificación, declarativa de la índole de los estudios, cuando se tratase de títulos de Ingenieros y Capataces facultativos procedentes de Centros debidamente autorizados para expedirlos; pero quizás por no haberse expresado este concepto de una manera taxativa en su parte dispositiva, se han originado dudas que es necesario aclarar, fijando el verdadero criterio en este punto.

Con tal objeto, y en conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior facultativa de minería;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, dejando subsistente la primera de las disposiciones generales de la Real orden de 3 de Agosto de 1898, se la adicione el párrafo siguiente:

«Cuando el título presentado sea de Ingeniero de minas y proceda de un Centro debidamente autorizado para conferirlo, no será necesario presentar la certificación de los derechos que por el mismo se concedan para dirigir minas en el país en que dicho título haya sido expedido.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen equitativo*:

A D. José Miró, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Guatemala en Palma de Mallorca;

A D. Luciano Platón, para el de Cónsul del Ecuador en Barcelona;

A Mr. O. Chr. Rellpren, para el de Cónsul de Dinamarca en Cádiz;

A D. Claudio M. Perluso y Cerisola, para el de Cónsul del Paraguay en Huelva;

A D. Fernando Abrias, para el de Vicecónsul de Grecia en Palma de Mallorca;

A D. Pedro Alcántara Borrás, para el de Vicecónsul de México en la anterior citada residencia;

Y autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Madrid, á Mr. Dwight F. Reed;

A D. Francisco Crooke y Heredia, para el de Agente consular del Brasil en Málaga;

A Mr. Carlos Yensen, para el de Agente consular interino de los Estados Unidos de América en Bilbao;

A D. Carlos Díaz, para el de Agente consular de Italia en Huelva; y

A Mr. Algar E. Carlton, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Almería.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

8 de Julio de 1899. Concediendo Real licencia á D. Fernando Gómez del Valle y de Rojas, hijo de los Marqueses de Casa-Castillo, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción de Codes é Illescas.

Idem id. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de San Germán á favor de D. Emilio Colomer y Ramírez de Arellano, por fallecimiento de su madre Doña Enriqueta Ramírez de Arellano y Gómez.

15 id. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego á favor de D. José Trinidad García de Samaniego Díaz del Castillo y Soler, por fallecimiento de su padre D. Francisco García de Samaniego y del Castillo.

2 de Agosto. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Lumbrales á favor de D. Juan Víctor Pinto da Costa, por fallecimiento de su padre D. Ricardo Pinto da Costa y Fernández.

Idem id. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Carrión de los Céspedes á favor de D. Antonio Quintanilla y Abaurra, por fallecimiento de su padre D. Antonio Quintanilla y Torres.

20 Septiembre. Concediendo Real licencia á D. Luis Nieulant y Fernández de la Reguera, Conde Nieulant, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Sanchiz y Mayáns.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestato de D. Pablo Rubio, natural de Barrios de Colina (Burgos), dejando una quinta y un terreno en Tres Arroyos (Buenos Aires).

El mismo Cónsul participa el fallecimiento intestato de D. Eusebio Martínez Zuazo, natural de Vitoria (Alava), suponiéndose que deja 15.000 pesos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los seis Registros de la propiedad que expresa la adjunta lista en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros por el orden con que han sido numerados por el Tribunal censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado conceder, por equidad, á los aspirantes que tienen los números desde el 58 al 63 inclusive, un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado respectivo el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacerse la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que los aspirantes comprendidos en dichos números que no hagan manifestación alguna serán propuestos, aunque no lo soliciten, para los Registros que quedaren después de satisfechos los deseos de los que hubiesen dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza, ó no se presentaren á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian y perderán el derecho adquirido por la oposición.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Nota de los Registros de la propiedad que han de ser provistos en individuos del Cuerpo de Aspirantes á los mismos.

Cañete, Audiencia de Albacete, de cuarta clase y fianza de 1.000 pesetas.

Quiroga, Audiencia de Coruña y fianza de 1.000 pesetas.

Villalba, Audiencia de Coruña y fianza de 1.125 pesetas.

Grandas de Salime, Audiencia de Oviedo y fianza de 1.000 pesetas.  
Muros, Audiencia de Coruña y fianza de 1.000 pesetas.  
Viava del Bollo, Audiencia de Coruña y fianza de 1.000 pesetas.  
Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**  
Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Febrero de 1873,

con los números 17.122 de entrada y 2.052 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Villanueva de Bogas, provincia de Toledo, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importante 1.198'42 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—553

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas núm. 22.710, expedido por este establecimiento en 4 de Mayo del corriente año á favor de D. Julio César Toledo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—551

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad.**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Octubre de 1899.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Gallur.....	4	>	>	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Algeciras, 1.
Angel Rodríguez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 15.
José Corraís.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 7.
Alvaro González.....	39	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Huertas, 31.
Pedro Bartolomé.....	45	>	>	Viudo.....	Idem.....	Castillo, 9.
Manuel Sas.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Sombrerete, 4.
Mariano Lozano.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis.....	Jesús del Valle, 27.
Manuel Figueros.....	75	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Amparo, 41.
José Alonso.....	34	>	>	Casado.....	Idem.....	Toledo, 4.
José Ferreiro.....	18	>	>	Soltero.....	Idem.....	Luciente, 6.
Cándido Fernández.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Fuente de la Teja.
Manuel López.....	12	>	>	Adulto.....	Gastroenteritis.....	Nueva, 12.
Ramón Rubio.....	76	>	>	Viudo.....	Obstrucción intestinal.....	Téllez, 2.
Francisco Cordero.....	52	>	>	Soltero.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Domingo Villegas.....	30	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Aduana, 26.
Angel Martín.....	46	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Don Martín, 85.
Luis Palao.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 16.
Angel Menéndez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 10.
Eustaquio Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Princesa, 67.
Gonzalo Sánchez.....	>	1	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ferraz, 73.
Pablo Cuesta.....	66	>	>	Casado.....	Ataxia locomotriz.....	Hernán Cortés, 8.
Wenceslao Antonio.....	>	>	3	Párvulo.....	Raquitismo.....	Vinaroz, 7.
Baltasar Sanz.....	16	>	>	Soltero.....	Sin diagnóstico.....	Santiago, 10.
Eusebia del Prado.....	40	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Amparo, 41.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Valencia, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Artistas, 7.
Doña Julia Ibarra.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Espejo, 4.
Paula Domínguez.....	3	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatínosa.....	Aguila, 37.
Vicenta Prast.....	53	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Príncipe, 8.
Maria Esteban.....	10	>	>	Adulto.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 8.
Julia Jiménez.....	14	>	>	Soltera.....	Idem.....	Cabestreros, 9.
Rosario Arregui.....	16	>	>	Idem.....	Idem.....	Mayor, 60.
Emilia Navarro.....	56	>	>	Viuda.....	Idem.....	Salitre, 34.
Ana Cañadas.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Juan Duque, 9.
Isabel Espejo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ardemans, 8.
Genoveva Ferro.....	4	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Carretera de Toledo, 14.
Basilisa Gallego.....	66	>	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Mercedes de Avilés.....	>	>	9	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Lorenza Bustin.....	72	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	López de Hoyos, 48.
Isabel Fernández.....	60	>	>	Viuda.....	Idem.....	Plaza de Toros, 10.
Pía Contreras.....	14	>	>	Soltera.....	Anemia.....	Ercilla, 14.
Valentina Díaz.....	1	>	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Mauricia Palomino.....	>	>	10	Idem.....	Raquitismo.....	Dulcinea, 4.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Jacometrezo, 80.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Adinamiasis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiópica	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Dienteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Orza	TOTAL PARCIAL	Oncoreses	Ma el cianuro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	>	6	>	2	>	6	3	1	>	6	2	20	>	26
Mujeres.....	>	>	>	>	1	>	1	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	1	>	2	3	>	2	3	11	>	18	
TOTALES.....	>	>	>	>	1	>	1	>	5	>	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	>	13	>	3	>	8	6	1	>	8	5	31	>	44

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO		TOTAL									
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BURNAVIETA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		JUDICIAL		GENERALES									
Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...	Vagos...	Hombres...								
7	1	8	1	»	1	»	2	2	3	1	1	2	4	1	5	2	3	5	2	2	4	2	1	3	1	3	4	»	»	»	26	18	44

Madrid 3 de Octubre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Tribunal de oposiciones

á las pensiones de número, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Pintura de historia y Grabado en dulce.

Los trabajos ejecutados por los opositores á las pensiones de número, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Pintura de historia y Grabado en dulce, se hallarán expuestos, de nueve á doce de la mañana, los días 5, 6, 7, 9 á 14, 16 y 17 del corriente, en el Palacio de la Industria y de las Artes, sito en el paseo de la Castellana.

El día 8, á las diez de la mañana, se verificará sesión pública para la votación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento vigente.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Barcelona.—Modesto de Ibarrola, sin señas.  
Las Palmas.—Hurtado de Mendoza, Hortaleza, 142.  
Baza.—María Corio, Isabel la Católica, 31, cuarto.  
Puerto de Santa María.—Delatte, Colón, 3.  
Segovia.—Angel Gómez, Plaza del Príncipe Alfonso.  
Sevilla.—José Suárez, Infantas, 19.  
Soria.—Ramón Peña, Fuencarral, 115.  
Luarca.—Casimiro Menéndez, Zurbarán, 8.  
Albacete.—José Yague, Paloma, 25, principal interior.  
Barcelona.—Ramón Tomás, Jardines, 36, tercero.  
Baños Fortuna.—Enrique López, Veneras, 31 y 33, principal.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento proceder por medio de subasta pública al servicio de alumbrado público por petróleo de los pueblos agregados á esta capital, tanto en la zona del interior como en la de ensanche de los mismos, se hace público que la indicada subasta se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al siguiente pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallará de manifiesto durante el término de treinta días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, y por copia autorizada en Madrid en el Ministerio de la Gobernación.

## Condiciones facultativas.

1.ª *Objeto de la subasta.*—Es objeto de la presente subasta el servicio de alumbrado público por petróleo existente en los pueblos agregados y los que en lo sucesivo se agreguen, y el que acuerde aumentar el Ayuntamiento en la expresada demarcación, en conformidad á este pliego de condiciones.

2.ª *Entrega de material.*—El Ayuntamiento entregará al contratista el material de alumbrado por petróleo existente en las barriadas de San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar, viniendo el concesionario obligado á colocar de su cuenta en cada farol el quinqué con mechero circular de los llamados de 10 líneas, 22'50 milímetros de diámetro.

3.ª *Colocación de nuevo material de alumbrado.*—El concesionario, durante este contrato, vendrá obligado á colocar y poner en servicio en los sitios que se le designe los faroles, repisas y candelabros que le entregará el Ayuntamiento mientras resulten agrupaciones de 25 faroles ó múltiplos de estos números, de modo que las distancias máximas entre los de una misma agrupación sea de 60 metros. El Ayuntamiento satisfará al concesionario por la instalación de cada farol 3 pesetas 50 céntimos, y éste colocará el quinqué y mecheros con las condiciones que expresa el artículo anterior.

4.ª El material de repisas, candelabros y faroles se pintará á cuenta del concesionario antes de terminar el primer año de este contrato, y en caso de prórroga se volverá á pintar en las mismas condiciones antes también de terminar el primer año de la prórroga.

5.ª *Averías y reparación de las mismas.*—Las averías que no sean producidas por el personal del concesionario ó no imputables al mismo serán satisfechas por el Municipio si el contratista da conocimiento de ellas dentro de las veinticuatro horas á la Comandancia de la Guardia municipal y á la Inspección industrial por escrito, para que inmediatamente

puedan tomarse todos los datos y formarse cargo de las expresadas averías. No se procederá á su arreglo hasta que el Ingeniero industrial lo disponga, el cual dará cuenta de ello á la Alcaldía, manifestando los antecedentes que le sean conocidos y el importe de aquéllos.

6.ª *Desaparición del material de alumbrado público.*—Cuando por robo ó otras causas que sean consideradas de fuerza mayor desaparezca material de alumbrado en servicio, situado en las vías públicas, el concesionario deberá dar inmediatamente conocimiento á la Guardia municipal y á la Inspección industrial, y ésta, comprobado que sea el hecho, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, expresando el importe de la reposición, que será satisfecho por el Ayuntamiento después que se haya aprobado la factura.

7.ª *Traslado de faroles.*—El contratista vendrá obligado á trasladar los candelabros y repisas con sus faroles pertenecientes al alumbrado público, siempre que se lo ordene el Ayuntamiento, el cual satisfará para cada uno 5 pesetas; estos traslados deberán venir conforme previene el art. 3.º

8.ª *Numeración de los faroles.*—Todos los faroles pertenecientes al alumbrado público estarán numerados y señalados de una manera visible los que deben prestar servicio distinto. No se cambiará la numeración ni las señales sin orden expresa del Ingeniero industrial. Los gastos que esto ocasione serán de cuenta del contratista, y en el caso de incumplimiento, después de haberle dado aviso, se satisfarán 25 céntimos de peseta por día y farol que no reuna las expresadas condiciones.

No podrá ponerse inscripción ni otra señal alguna en los faroles sin que sea para algún servicio público, y aun en este caso deberá proceder informe de la Inspección industrial y acuerdo del Ayuntamiento, el cual satisfará los gastos correspondientes.

9.ª *Encender, apagar, limpiar, conservación y renovación del material de alumbrado.*—El trabajo de encender, apagar, limpiar, conservación y reparación de todo el material de alumbrado, así como el petróleo consumido por el mismo, será de cuenta del concesionario. Dicho material deberá estar bien conservado hasta el día que termine este contrato, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer peritar el importe que resulte de falta de cumplimiento, cuya cantidad, en su caso, se rebajará del depósito. Terminado definitivamente este contrato, se entregará al Ayuntamiento, sin dilación ni excusa, todo el material de alumbrado, excepto los quinqués.

10.ª *Duración de encender y apagar las luces.*—Las operaciones de encender y apagar se practicarán cada una de ellas en media hora, y se contará la duración del alumbrado desde quince minutos después de que haya empezado la operación de encender hasta quince minutos después que se practique la de apagar. Esta duración será la del horario aprobado ó que en lo sucesivo se apruebe por el Ayuntamiento, con la condición de que para ello se tendrá en cuenta que la duración mínima anual será de 3.500 horas para los faroles que alumbrén hasta la madrugada, y 1.450 para los que sean apagados antes de la madrugada.

11.ª *Cantidad del petróleo é intensidad de las luces.*—El petróleo empleado será bien refinado de modo que no se inflame á la temperatura de 38 grados centígrados al ponerlo en contacto de un cuerpo en ignición.

La mecha de los quinqués será circular en toda su longitud, y cada mechero deberá dar la intensidad luminosa correspondiente al gasto de un litro cada veintiocho horas. El concesionario depositará en la Inspección industrial un quinqué de los utilizados en el alumbrado, y el Ingeniero industrial, ó uno de sus delegados, podrán cambiar el expresado quinqué con cualquiera de los que haya en los faroles del alumbrado á fin de practicar las experiencias que tengan por conveniente, dando conocimiento de ello al contratista en el momento de haber verificado el cambio, para que pueda asistir á las experiencias que se practiquen.

12.ª *Apagar á media noche y disminución del número de faroles.*—El Ayuntamiento podrá disponer que una parte de los faroles (hasta la mitad) sean apagados por lo menos á las once, alumbrando los restantes hasta la madrugada; también podrá disminuir el número de faroles, conservando las agrupaciones y distancias que fija el art. 3.º, sustituyéndolos por gas ó electricidad.

13.ª *Mejoras que puedan introducirse en el alumbrado.*—El que resulte adjudicatario, de común acuerdo con el Ayuntamiento, podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia y la práctica; los gastos que esto ocasione corren á cargo del concesionario, y los beneficios que resulten en el alumbrado se repartirán por mitad entre aquél y el Ayuntamiento; pero el material de faroles, repisas y candelabros siempre quedará de propiedad del Ayuntamiento, aunque hubiese recibido modificación.

14.ª *Empleo de otro alumbrado en el caso de no ser posible el de petróleo.*—Por cualquier causa que el contratista no pudiera prestar servicio por medio de petróleo, á beneplácito del Ayuntamiento, podrá cambiar el sistema mientras dé la misma cantidad de luz, repartida de una manera conveniente para el servicio.

15.ª *Faltas en el servicio y penas acerca de las mismas.*—El contratista queda obligado á reparar en el acto cuantos defectos é inconvenientes le señale la Inspección industrial, tanto en el alumbrado como en el material, y responsable de todas las faltas de servicio, incurriendo por ellas en las multas siguientes, las cuales serán rebajadas de las facturas mensuales que presente: por cada farol que no alumbré todas las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán 50 céntimos

de peseta, y por cada mechero que no tenga la altura necesaria para producir el máximo de intensidad con el consumo que se consigna en el art. 11, 25 céntimos de peseta; en ambos casos se rebajará el valor del alumbrado respectivo. Por carecer el aceite mineral de las condiciones estipuladas en el citado artículo, satisfará 25 céntimos de peseta por litro de petróleo consumido.

## Condiciones económicas.

1.ª *Celebración de subasta.*—Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en Madrid (en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación), y otra en Barcelona, el día, hora y lugar que previamente señalan los anuncios, todo en conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª *Tipo de subasta.*—El tipo de subasta será de (0'04000 pesetas) cuatro mil cienmilésimas de peseta por hora y luz que tenga la intensidad y consumo que antes se indican.

3.ª *Depósito provisional.*—Para tomar parte en la subasta es menester que el licitador haya depositado 3.039'35 pesetas, que es el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata para el servicio de alumbrado por petróleo durante dos años.

4.ª *Conformidad con este pliego y material.*—Los licitadores, al presentar la proposición, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente conformes así en la parte facultativa como en la económica de este pliego de condiciones y de la situación y estado del material de alumbrado público por petróleo en las barriadas de San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar, consistente en candelabros, repisas, faroles, etc.

5.ª *Proposiciones.*—Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán cerradas, y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito. La cantidad (en letra) se expresará en cienmilésimas de peseta, y no se admitirá proposición que fracione esta unidad.

6.ª *Entrega de proposiciones.*—El día, hora y sitio designados en los anuncios se constituirá la Mesa, y dada lectura al artículo 16 del citado Real decreto, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores podrán presentar las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior. Presentados los pliegos al Presidente, no podrán ser retirados por ningún concepto.

7.ª *Adjudicación provisional.*—Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior, se abrirán los pliegos y se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.ª *Proposiciones iguales.*—Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, que no podrán ser menores de un cienmilésimo de peseta; transcurrido dicho plazo quedará adjudicada provisionalmente al que haga mejor proposición. Si ninguno la mejorara ó todos lo hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el repetido Real decreto, devolviéndose las cédulas de vecindad á todos los licitadores.

9.ª *Devolución de depósitos provisionales.*—A los autores de las proposiciones que hubieren resultado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación se les devolverá el resguardo, y los correspondientes á los demás, juntamente con los otros documentos, quedarán formando parte del expediente.

10.ª *Resolución en caso de haber recaído dos adjudicaciones provisionales.*—En el caso que en la doble subasta resultare hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, la Corporación contratante citará á sus autores á nueva licitación, dentro de un plazo que no bajará de diez días ni excederá de quince, señalando día y hora que deban comparecer. Esta licitación se celebrará con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª *Reclamación contra el remate provisional y adjudicación definitiva.*—Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional, los que no se conformen con ella acudirán por escrito á la Corporación municipal, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, acordando que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, excepto al rematante.

12.ª *Fianza definitiva.*—El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación, acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del servicio de alumbrado al tipo que le haya sido adjudicado. Si no cumpliere esta disposición, según viene prevenido en el Real decreto expresado, perderá el depósito provisional, que quedará á favor de la Caja municipal.

13.ª *Otorgación de escritura y fecha de comenzar el servicio.*—Dentro de los diez días de constituida la fianza definitiva se otorgará la competente escritura ante el Notario del Municipio. Serán de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, los demás análogos al impuesto de Derechos reales y los gastos de inserción del anuncio de la subasta y pliego de condiciones, debiendo justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento

to de la escritura. Antes de los treinta días de formalizado el contrato comenzará el servicio de alumbrado, y dentro el plazo de otros treinta, deberán prestar con regularidad el servicio á que vienen destinados todos los faroles objeto del presente contrato.

14. *Cesión del contrato.*—Si el contratista tratase de subrogar ó ceder sus derechos, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión, inmediatamente que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que se consigne en el acta de la misma; advirtiéndose que en el caso de que así no lo hiciese, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura del contrato, si cuando aquél lo solicite no ha transcurrido por lo menos un año de haber prestado el servicio de alumbrado en conformidad á este pliego de condiciones.

15. *Presentación y pago de facturas.*—El contratista podrá presentar las facturas por triplicado en el mes siguiente de prestados los servicios á que se refieren las mismas, y el Ayuntamiento, con el «Conforme» del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial, satisfará su importe, con el descuento del 1 por 100, según previene la Real orden de 27 de Febrero de 1893, dentro de los dos meses siguientes al de la presentación.

16. *Duración del contrato.*—La duración de este contrato será de dos años, que se contarán desde el día que empiece el servicio á que se refiere el mismo. Si antes de los seis meses de expirar el plazo, cualquiera de las partes contratantes no avisa á la otra manifestando su deseo de darlo por terminado en el plazo que se fija, se entenderá prorrogado por tres años más, finidos los cuales, el concesionario estará obligado á seguir prestando el mismo servicio, bajo las mismas condiciones, durante un plazo que no podrá exceder de seis meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá avisar al concesionario, con un mes de anticipación, el día que deba cesar el servicio.

17. *Devolución de fianza, y aumento de la misma en caso de prórroga.*—La fianza definitiva no será devuelta hasta la terminación de los dos años del contrato, siendo entregada inmediatamente después de que el Ayuntamiento haya aceptado el material de alumbrado. En el caso de que se prorrogue este contrato, el concesionario deberá aumentar la fianza en un 50 por 100 de la constituida, siendo devuelta por terceras partes al final de cada año de la prórroga, siempre que así lo solicite el concesionario, excepto la última, que se entregará luego de haber aceptado el Ayuntamiento el material de alumbrado.

18. *Sujeción en caso de desavenencia.*—El contratista renuncia á todo derecho que pueda asistirle respecto á invocar á su favor toda ley especial, pues quedará sujeto en cualquier caso de desavenencia á los Tribunales competentes, conforme previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al de 11 de Junio de 1888.

19. *Disposiciones generales.*—Las partes contratantes, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de este pliego de condiciones, deberán sujetarse á lo que previenen los Reales decretos antes citados, á la circular de 19 de Abril de 1883 y á la de contratación de Obras públicas, en cuanto no se oponga á lo que se consigna en este pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de ...., habitante en la calle de .... número ...., piso ...., que reúne las condiciones exigidas por la ley para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones aprobadas por ese Excmo. Ayuntamiento, y en conformidad al mismo, se obliga á suministrar el petróleo y quinqués completos y prestar el servicio de alumbrado público en todas las barriadas agregadas á esta capital en Abril de 1897, y los que se agreguen durante el período á que dé lugar la presente subasta por .... (en letra) cienmilésimas de peseta por hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde constitucional accidental Presidente, Antonio Martínez Domínguez. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Arzúa, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar, en providencia de esta fecha, se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Arzúa dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 18 de Septiembre de 1899.—El Secretario de gobierno, José M. Armada. J—7434

### Audiencias provinciales.

#### BADAJOS

D. José T. Carrasco y Castilla, Abogado del Ilustre Colegio de Antequera y Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por el presente se cita y llama á María Amador Mayo, viuda de José Fernández Muñoz, vecina de Alcolea de Tajo en la provincia de Toledo, y si hubiere fallecido á sus hijos, si los tuviere, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, para que manifiesten si se oponen ó no á que se indulte á Julián Labrada Murillo del resto de la pena de diez y nueve años de cadena temporal ó se le conmute por la de destierro, cuya pena fué impuesta á dicho procesado en causa que se le siguió por asesinato de José Fernández Muñoz; previniendo á los interesados que si no comparecen dentro del término señalado se entenderá que renuncian al derecho que les asiste.

Dado en Badajoz á 19 de Septiembre de 1899.—J. T. Carrasco.—Por mandado de S. S., Alejandro Paulino. J—7372

#### CORDOBA

D. Tomás Martín Galán, Presidente interino de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Narciso Montesinos Muñoz, de treinta y cinco años de edad, hijo de Mariano y Leonor, soltero, natural y vecino de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en su contra por el delito de hurto en el Juzgado de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Narciso Montesinos Muñoz, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Córdoba 20 de Septiembre de 1899.—Tomás Martín y Galán. J—7435

### Juzgados militares.

#### CAÑONERO TORPEDERO «NUEVA ESPAÑA»

D. Juan Fernández Antón, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda Francisco Galván Espinosa, por fugarse de á bordo hallándose arrestado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, de veintidós años de edad, hijo de José y de María, natural de Málaga, de estado soltero, y sus señas particulares son: color moreno, estatura regular, con una erupción en los brazos, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa que le instruyo; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca, captura y presentación en este Juzgado en auxilio de la administración de justicia.

A bordo, Carraca 26 de Septiembre de 1899.—Juan Fernández y Antón.—Por mandado de S. S., Francisco López. 4530—M

#### CARRACA

D. Manuel Tejera y Terán, Teniente de la Armada de la dotación de este Arsenal.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de segunda clase Manuel Benítez Caparieltz, natural de San Fernando, estado casado, cuerpo alto y delgado, color moreno, nariz aguileña, ojos pardos, pelo negro y rizado, de apodo Peluca, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el nombrado por el delito de maltrato de obra y palabra al cabo de mar de primera clase José Willmay Picos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 23 de Septiembre de 1899.—El Juez, Manuel Tejera Terán.—Por mandado, el Secretario, Juan Gil Jepe. 4531—M

#### CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Puentedume Andrés López Lamas, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado por Real orden de 12 de Mayo último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés López Lamas, hijo de Wenceslao y de Ramona, natural del Ayuntamiento de Puentedume, en esta provincia, y el cual en 6 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el batallón primero de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés López Lamas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 25 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4528—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Monfero Pascual Peña Martínez, que servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado por la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Peña Martínez, hijo de José y de Josefa, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Monfero, en esta provincia, y el cual en 9 de Junio de 1897 servía en la isla de Cuba en el cuarto batallón de Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur

del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pascual Peña Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 25 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4529—M

#### LOGROÑO

D. Ricardo García Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente seguido al soldado del expresado, Jesús Lorenzo Calviño, por castigo de obra al soldado del mismo José Nicolás López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Nicolás López, natural de Murcia, parroquia de Montigudo, hijo de Nicolás y de Magdalena, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente ídem, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Logroño á 20 de Septiembre de 1899.—Ricardo García Gómez. 4534—M

#### MADRID

Habiéndose extraviado á bordo del vapor *Gran Antilla*, en el mes de Diciembre último, un bonaré por valor de 350 pesos 73 centavos, expedido á favor del guardia civil que fué de la Comandancia de Cienfuegos (isla de Cuba) Gaspar Culebras Urbano, se ruega á la persona que lo tenga en su poder lo entregue en el Gobierno militar de esta plaza para hacerlo al interesado.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 4537—M

#### MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla.

Hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación al expresado Cuerpo contra el soldado Pablo González Alonso, hijo de Doñegracias y de Catalina, cuyas señas personales se ignoran por no haberse recibido ni podido obtener sus antecedentes, constando solamente que arribó al puerto de la Coruña el día 2 de Febrero de 1898 en el vapor correo *Alfonso III*, procedente del regimiento Infantería de España, del Ejército de la isla de Cuba, en cuyo puerto le fué expedido pase de licencia por enfermo para residir en Melilla, pero ignorándose su paradero á pesar de las gestiones practicadas, por lo cual cito, llamo y emplazo al expresado Pablo González Alonso para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; y de no verificarlo así se le declarará en rebeldía y seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuere habido ó presentado lo pongan á mi disposición, con todas las seguridades, en el cuartel de Santiago de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Melilla á 25 de Septiembre de 1899.—Antonio Rodríguez. 4535—M

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado de la sección de montaña de tropas de Administración militar de Melilla, Francisco Fuentes Clarós, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fuentes Clarós, hijo de Francisco y de María, natural de Iznate, provincia de Málaga, avecinado en ésta, de oficio panadero, en la actualidad en situación de licencia ilimitada, de veinte años de edad, de estado soltero, quinto del reemplazo de 1898 por el cupo de Málaga, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción regular, estatura un metro 613 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Fuentes Clarós, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 26 de Septiembre de 1899.—Celestino Gómara León. 4536—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Salmerón Cruz, como de veinte años de edad, barbilampiño, color trigueño, pómulos algo salientes,

habla muy suave, usa blusa azul, boina y alpargatas, es natural de Berja, vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de una cerda; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 20 de Septiembre de 1899.—Francisco Delgado.—Ignacio Pino. J—7393

## ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una jaca, cuyas señas se dirán, y que fué hurtada á Juan Chicón Martínez en el término municipal de Almogía, y caso de ser habida dispondrán su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 21 de Septiembre de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—7394

## Señas.

Pelo negro, de ocho años de edad, marca escasa, pelos blancos en el nacimiento de la cola, una nube en el ojo izquierdo, sin hierro. J—7394

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días al conocido por Juan el de Castro del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día 31 de Agosto ó 1.º de Septiembre de 1898 se encontraba en esta ciudad con Antonio Morillo Martín y otros, y el día 3 de dichos meses de Septiembre se encontraba también en Priego con los referidos sujetos, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías á Juan y José Rivera López: bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del conocido por Juan el de Castro del Río, poniéndolo en esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Antequera 22 de Septiembre de 1899.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—7395

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cortelazor, de este partido judicial, se hace notorio para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, la soliciten dentro del indicado plazo los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que lo tengan por conveniente, conforme al Real decreto de 10 de Abril próximo pasado y Real orden circular de 10 de Agosto último.

Dado en Aracena á 30 de Septiembre de 1899.—Marcelino Núñez.—El Secretario de gobierno, Francisco Sáinz González. J—7601

## ATIENZA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas al final se expresarán, robadas en la noche del 20 al 21 del actual, de la propiedad de Lorenzo Marina, vecino de Riofrío, de la cuadra donde las tenía encerradas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Atienza á 21 de Septiembre de 1899.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S., José Giner. J—7396

## Señas de las caballerías.

Una mula, pelo rata, recién esquilada, alzada de cinco cuartas y media, edad cinco años al Marzo, herrada de las cuatro extremidades y atiende por el nombre de Jardinera.

Un macho, pelo castaño, de seis cuartas, cerrado, con una cicatriz en la parte superior del cuello, lugar del yugo, y herrado sólo de las manos.

Llevan cabezadas viejas y ramales nuevos.

Y un aparejo, consistente en unos lomillos y ataharre colorado nuevo, con cordones del mismo color de lana, hecho y tintado en casa. J—7396

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Borrell, cuyas demás señas se ignoran, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Arco del Teatro, núm. 50 bis, tienda, y su actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre expedición de carne nociva á la salud; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Jaime Borrell y conducción del mismo á las cárceles

nacionales de esta ciudad, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7397

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Furió, cuyas demás señas personales se ignoran, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Arco del Teatro, número, 50, tienda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre expedición de carne nociva á la salud; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido procesado José Furió, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7398

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre hurto, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Consuelo Escudé y Reyes, ó Consuelo Puig y Reyes, conocida también por Agustina, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicha Escudé ó Puig, conocida también por Agustina, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—7399

## BILBAO

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Echevarría y Acha y Elvira Ulibarri y Echevarría, de cincuenta y dos y veintitrés años de edad, de estado viuda y soltera, de profesión su sexo, vecinas de esta villa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que contra las mismas se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declaradas rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de las mismas, si fueren habidas, á la expresada cárcel, como comprendidas en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Septiembre de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Sancho. J—7400

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al súbdito francés Pierre Clavery y Severin, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Jean y de Helene, soltero, natural de Agen, marino que ha sido del vapor francés *Gueland*, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él y otro instruyo sobre defraudación á la Hacienda; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bilbao á 22 de Septiembre de 1899.—Lucinio Martínez y Hernando.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—7401

## BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á una chica de unos doce años de edad, mal vestida, descalza, con blusa encarnada y falda remendada de distintos colores, que en 3 del actual vendió una gallina colorada en una casa de las del Coso de esta villa, para que preste declaración dentro del término de diez días.

Al propio tiempo ordeno en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, y especialmente á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de dicha muchacha, cuyo nombre y demás señas se ignoran, y caso de ser habida la detengan y conduzcan á este Juzgado; pues así lo he acordado en causa por hurto.

Dado en Brihuega á 23 de Septiembre de 1899.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado. J—7402

## CÁCERES

D. Alberto Vela López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en autos de pleito ordinario de mayor cuantía incoados por Francisco Valiente Hernández, de esta vecindad, contra D. Juan Sánchez Domenech

y otros sobre indemnización de perjuicios causados por incumplimiento de un contrato de arriendo de las minas *Don Quijote, Dulcinea y Segundo Sancho Panza*, fué emplazado dicho Sr. Sánchez por medio de los periódicos oficiales, á virtud de ignorarse el domicilio actual del mismo.

Como no haya comparecido dentro del término que se le fijó, la parte actora ha presentado escrito acusándole la rebeldía, y el Juzgado, en providencia de ayer, ha acordado, cumpliendo la disposición del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le haga un segundo llamamiento en la misma forma, fijándole para que comparezca el término de ocho días.

En su virtud, se publica el presente en la GACETA DE MADRID; previniendo á dicho Sr. Sánchez Domenech que de no comparecer dentro de aquel término se le declarará en rebeldía y se practicará lo demás á que hace referencia el último párrafo de la disposición citada.

Dado en Cáceres á 22 de Septiembre de 1899.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Escribano, Julián Rodríguez. 404—P

## CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental de Caldas de Reyes.

Cita, llama y emplaza á Andrés Vázquez Cambeiro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la Casa Consistorial de esta villa, para ser oído en sumario que instruyo sobre escándalo público; pues de lo contrario le parará perjuicio.

Dado en Caldas á 12 de Septiembre de 1899.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Pastrana. J—7403

## CAMPILLOS

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías siguientes: una mula mediana, mohína, de doce á trece años, con grietas en los cascos de las manos; una burra de dos años, pelo rucio y bastante descubierta de culata, cuyas caballerías, de la propiedad de Antonio Márquez Berdugo, fueron hurtadas en la madrugada del día 25 de Agosto último de un rastrojo del partido llamado Cerro del Conde, término municipal de Ardales, las que serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Campillos á 14 de Septiembre de 1899.—Alfonso Ballesteros.—Por su mandado, Licenciado Antonio Jiménez. J—7404

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vera Ramírez y Rafael Maldonado Parody, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de naranjas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 22 de Septiembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—7406

## CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maximino Sánchez, vecino de Santa Eulalia de Lamas de Agudá, en el Municipio de Carballedo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su vecino Manuel Hermida; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de Orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, haciendo al efecto constar que sus señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo rojo, barba también roja y afeitada, nariz y boca regulares, cara redonda; viste de tela y calza boreguies.

Dada en Chantada á 14 de Septiembre de 1899.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—7357

## ESPEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa instruída en este Juzgado contra Antonio Ariza Herencia, que es de veintiocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, soltero, de oficio cocher, por imprudencia temeraria, he acordado llamar por edictos á dicho individuo cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado, á fin de que extinga en la cárcel de esta ciudad la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento si no comparece de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura del Antonio Ariza, y caso de ser habido su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, participando desde luego á este Juzgado el día en que quedará privado de libertad.

Dado en Estepa á 22 de Septiembre de 1899.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Francisco Amarante. J—7408

## ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gumersindo Tanoira Presedo, vecino de San Miguel de Barcala, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 21 de Septiembre de 1899.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, José María Regueiro.

## Señas del procesado.

Gumersindo Tanoira Presedo, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Vicenta, natural y vecino de San Miguel de Barcala, en este partido, casado con María Rendo Castrelo, labrador y criado del cura de Barcala, sin instrucción, estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo y bigote negros, barba afeitada; viste traje de paño negro, usa sombrero negro y calza zuecos ó zapatos. J—7409

## GANDÍA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo frustrado, se cita á Antonio Cardona Crescencio, vecino de Alfahuir, que se marchó á trabajar á Madrid el día 5 del actual, para que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid y en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gandía 23 de Septiembre de 1899.—El actuario, Licenciado José Soler. J—7410

## GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Rodríguez Muriel, natural de Torriscón, de esta vecindad, casado con Ana Tapia, hijo de Miguel y Dionisia, de ejercicio del campo, y de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Juan Gaz Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Ramón Rodríguez.

Dada en Granada á 22 de Septiembre de 1899.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., por D. Manuel Comino, Antonio Prieto. J—7411

## GRANOLLERS

Hallándose vacante el Juzgado municipal de San Pedro de Vilamajor, se anuncia para que en el plazo de diez días puedan solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes á quienes convenga, conforme con lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Abril próximo pasado.

Dado en Granollers á 25 de Septiembre de 1899.—José González Palao. J—7619

## HOYOS

D. Pedro de Sande y Santiviáñez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia y de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber que en el incidente de pobreza promovido por Regino Rodríguez Flores, vecino de Calzadilla, en causa para litigar contra Santiago de Udaeta y Villachica, que lo es de Madrid, por providencia fecha 29 de Julio último, se confirió traslado de la demanda á D. Santiago de Udaeta y Villachica, vecino de Madrid, y al Sr. Abogado del Estado, á quienes se mandó emplazar, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido citar ni emplazar al repetido D. Santiago de Udaeta y Villachica, á petición de la parte demandante, y por providencia fecha 16 del corriente mes, he acordado se expidan los oportunos edictos, para que por medio de su inserción en uno y otro periódico sea citado el precitado D. Santiago de Udaeta y Villachica.

Dado en Hoyos á 18 de Septiembre de 1899.—Pedro de Sande y Santiviáñez.—Por mandato de S. S., Ciriano González. 387—P

## HUELMA

D. Francisco Moya Ogoyar, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita á los procesados por el delito de lesiones José Cipriano López Fernández, de veintidós años, hijo de Manuel y María Dolores, soltero, herrero, natural y vecino de Alhama, provincia de Almería, y Abelardo Souza González, de veintiséis años, hijo de Manuel y Luisa, soltero, jornalero, natural de Entrimo, provincia de Orense, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser emplazados en virtud de haberse dictado auto de conclusión en el sumario que contra los mismos se sigue, diligencia que no ha podido llevarse á cabo por no haber sido encontrados á pesar de las gestiones practicadas; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en Huelma á 21 de Septiembre de 1899.—Francisco Moya.—Por su mandato, el actuario, Lorenzo Sajón. J—7412

## HUÉSCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Andrés Gallego Ramírez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 26 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra José Torres Santiago y otro sobre uso de cédula falsa; haciendo á dicho testigo las prevenciones del art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Hués-car 27 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Francisco Martínez. J—7623

## ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa de Illescas, regente el Juzgado de la misma, por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á Juana Egido Egustos, de cincuenta y dos años de edad, de estado viuda, vecina de Añover de Tajo, en cuya población ha vivido en compañía de Doroteo Morales Carmona, alias Mangaancha, la cual estuvo curándose las lesiones que padecía en el Hospital Provincial de Toledo, en donde fué dada de alta el día 19 de Agosto último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de que sea reconocida por dos Facultativos y presten los mismos la declaración de sanidad correspondiente; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 21 de Septiembre de 1899.—Arturo Gotarredona.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—7359

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por estafa de efectivo á D. Rafael O'Neales, cito, llamo y emplazo á José Guerrero Belo, de veinticuatro años de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, bajo de cuerpo, de regulares carnes, usa bigote castaño oscuro, ojos pardos y grandes, vistiendo traje de lana oscuro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Septiembre de 1899. Tomás Morales.—Licenciado Francisco Pomares. J—7413

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio Sánchez Guerrero, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo y Moreno se instruyó sumario por el delito de robo contra otro y Francisco Fernández González, y á virtud de orden de la Audiencia provincial de Cádiz, se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia del mismo á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Fernández González, alias Marochó, hijo de Domingo y Josefa, natural y vecino de esta población, casado con Rosario Ortega, del campo y de treinta años de edad.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Septiembre de 1899. Antonio Sánchez y Guerrero.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7414

## LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco y Manuel Diéguez Viana, naturales de la parroquia de Salto, vecinos de Salto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 20 de Septiembre de 1899.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

## Señas de los procesados.

De Francisco Diéguez: edad unos veintidós años, estatura regular, grueso, cara redonda, color blanco, pelo rubio, tiene un lunar en la cara; viste traje de lana blanco, calza botinas y gasta sombrero hongo blanco de palma.

De Manuel Diéguez: estatura alta, hoyoso de viruela, moreno, pelo rubio, edad veintiocho años; viste traje de paño negro, calza botinas y gasta sombrero hongo negro de los del país; ambos son hijos de Juan y de Josefa. J—7415

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres,

como de veintiocho, treinta y cuatro y treinta y seis años de edad, de estatura regular: uno usa bigote, blusa y cadena de reloj, y los otros dos, de color pálido y cara limpia, usaban chaquetas: el uno negra y pantalón de pana, y el otro azulada y pantalón como de lanilla ceniciento, cuyos tres sujetos penetraron con objeto de robar en casa de Cosme Zumieta, vecino del Callejo, en el término de esta villa, á cosa de las doce de la noche del 14 al 15 del actual, maniatando al Zumieta, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos desconocidos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo á 20 de Septiembre de 1899.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandato, Patricio Ruiz Brau. J—7360

## LINARES

D. Antonio Torres Almagro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Fernández Castro, conocido por Castro Heredia, cuyas circunstancias y señas particulares al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, por la causa sobre hurto que se instruye en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 16 de Septiembre de 1899.—Antonio Torres.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

## Circunstancias y señas personales.

Es hijo natural de María Castro, de quince años de edad, soltero, natural de Córdoba, de esta vecindad, habitante en la calle de Tetuán, núm. 21, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca grande, labios gruesos, dentadura completa y cejas negras. J—7416

## LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Díaz, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Linares, soltero, de oficio minero, procesado en causa por hurto, y que se fugó de la cárcel de la Campana viniendo conducido á disposición de este Juzgado en el mes actual, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 31 de Agosto de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—7330

## MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Velázquez, asturiano, soltero, panadero, ha sido dueño de la pastelería de la calle de los Reyes, núm. 5, y ha habitado en la calle del Tesoro, núm. 24, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, color bueno, bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Vicente Lizandra. J—7417

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Antonio García Merás, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que pudieran hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—V. B. Gullón.—El Secretario, P. O., Apolinar Lasso de la Vega. X—556

## MADRID—LATINA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Diego González Conde y González, como marido de la Excmo. Sra. Doña Juana García y Ruiz de Monsalve, Marqueses de Villamantilla de Perales, vecinos de Murcia, contra los herederos de D. Aquilino Ruiz Monsalve, vecino que fué de Mahora, provincia de Albacete, sobre pago de un crédito de 14.533 pesetas 50 céntimos, procedente de la testamentaria de D. Manuel Ruiz Monsalve, se cita y emplaza por segunda y última vez á dichos herederos, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes á la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, personándose.

se en forma, mediante el traslado que de la indicada demanda se les ha confiado; prevenidos que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente con el V.º B.º de dicho Sr. Juez, en Madrid á 1.º de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El actuario, Cirilo Libro. X—554

## MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía vacante por defunción de D. Antonio Ponce de León, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Gonzalo Fernández de Córdoba y López Vinuesa y su madre Doña Tomasa López Vinuesa y Corral, sobre secuestro y posesión interina, se ha practicado, con fecha 23 de los corrientes, liquidación del principal é intereses reclamados, que ascienden á la suma de 105.701 pesetas 72 céntimos, y tasación de las costas causadas, importantes 6.350 pesetas 95 céntimos; y en su virtud se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Juzgado de Palacio.—Juez interino, Sr. Enjuto.—Providencia.—Madrid 23 de Septiembre de 1899.—De la liquidación de principal é intereses y tasación de costas que anteceden, dese vista á las partes por su orden y término de tercero día, empezando por la obligada á su pago, ó sea D. Gonzalo Fernández de Córdoba y su madre Doña Tomasa López Vinuesa.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Federico Enjuto.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y para que á D. Gonzalo Fernández de Córdoba y su madre Doña Tomasa López de Vinuesa, ó sus herederos, cuyos domicilios se desconocen, les sirva de cédula de notificación en forma, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—550

## MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona que en la noche del 18 del actual sustrajese del paso á nivel del kilómetro 18'900, conocido por Gallardo, una cadena como de tres metros de longitud de alacranes y alambres torcidos, cuyo término empezará contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias al fin pretendido, y caso de encontrarla la pondrá, con la persona en cuyo poder esté, á disposición de este Juzgado, si no acredita su legítima adquisición.

Marchena 22 de Septiembre de 1899.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—7418

## MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de este día de la fecha y sumario por hurto de caballerías á D. Manuel de la Corte y D. Mariano Lozano Rubio, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día, y hora de las doce de la mañana, al dependiente de la taberna de Triana, en Sevilla, como de diez y ocho á veinte años de edad, blanco, grueso y alto, y cuya taberna se halla á la distancia de 200 metros próximamente del puente, y á los corredores de caballerías José León Revia, alias el Gato, con domicilio en la calle Recaredo, núm. 55, de Sevilla, y á Manuel Bejerano, alias el Bizco, con domicilio Pages del Coro, núm. 67, de dicha capital, á fin de que presten declaración en dicha causa; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—7419

## MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 13 del actual del sitio nombrado Collado del Lobo, término de esta ciudad, propias de Manuel Canales Muñoz, de estos vecinos, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dado en Montoro á 20 de Septiembre de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Juan Miguel Criado.

## Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, patas blancas y un lucero en la frente, y la marca.

Un mulo negro, hociblanco, bragado, con un remiendo blanco por encima del corvejón de la pata derecha; y

Otro mulo también negro, mediano, emparchado de la mano derecha. J—7385

## PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías López González, vecino de esta ciudad, y el cual se encontraba en el pueblo del Villar de Plasencia de dependiente de D. Severiano Mora Gil, de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en los estrados de este Juzgado, para recibirle declaración con motivo de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por esta de 77 pesetas al D. Severiano Mora Gil; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de expresado Matías López

González, que se dice encontrarse en Madrid, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, á los efectos que procedan.

Dada en Plasencia á 15 de Septiembre de 1899.—Manuel Garrido y Sabugo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—7364

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Martín Soriano Blanco, natural de Tarragona, vecino de Redondela, hoy en ignorado paradero, soltero, de diez y siete años de edad, para que en el término de diez días, y como procesado, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa sobre hurto á José Benito García; pues si no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 20 de Septiembre de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—7386

## POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la cadena cuyas señas después se expresarán, la cual fué sustraída el día 14 del actual del paso á nivel de la casilla kilómetro 26, número 17, próximo á la estación férrea de Almodóvar del Río, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 21 de Septiembre de 1899.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

## Señas.

Una cadena de alambre formando eslabones, siendo su grueso de dos centímetros y su extensión de cuatro metros 20 centímetros, teniendo en los extremos un gancho para colocarla en la manilla de los pilares de donde fué sustraída. J—7420

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo perpetrado en la casa habitación de Juan Antonio Muñoz, vecino de El Toboso, en la noche del 9 para el 10 del actual, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores y los remitan á este Juzgado, caso de ser habidos, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 20 de Septiembre de 1899.—F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—7387

## RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y partido de Ribadeo.

Certifico que en este Juzgado y mi Escribanía pende demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador Don Antonio Rodríguez y Rodríguez en nombre y con poder bastante de Doña Ramona Villamil Colmenares, de la parroquia de la Debesa, para promover juicio de testamentería de su padre D. Benito Villamil y litigar con los demás herederos de su referido padre, entre los que figuran como tales D. José y D. Benito Rocha Villamil, así como D. Severiano y D. Ramón López Villamil, ausentes en ignorado paradero. En dicha demanda, por el Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, se acordó admitirla á tramitación y conferir de la misma traslado con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; y en cuanto á los ya expresados que se hallan en ignorado paradero, dicho emplazamiento se practique en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público y de costumbre, é insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para el emplazamiento de los cuatro referidos sujetos D. José y D. Benito Rocha Villamil y D. Severiano y D. Ramón López Villamil, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dichos periódicos, comparezcan á contestar aquélla, pongo esta cédula, que firmo en Ribadeo á 6 de Septiembre de 1899.—Francisco Salvadores Robles. 393—P

## RIOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Cesáreo Villaverde, dependiente del comercio de tejidos de Saturnino Beros Cuadrillero, vecino de Palazuelo de Vedia, en este partido, para que dentro de los diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario que me hallo instruyendo por esta de Saturnino.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estuviesen á su alcance procuren la busca del indicado Cesáreo, que es natural de Astudillo, y cuyas señas al final se expresan, y una vez que fuese habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado con la caballería y géneros de comercio que se hallasen en su poder.

Dado en Rioseco á 18 de Septiembre de 1899.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito López Mateos.

## Señas del Cesáreo Villaverde.

Es de unos veinticinco ó veintiséis años de edad, soltero, de regular estatura, moreno, delgado, con muy poca barba y afeitada; viste traje de paño color claro, sombrero rojo de ala ancha y tiesa y botas blancas. J—7362

## SACEDÓN

D. Joaquín Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las que, caso de ser habidas, se pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 22 de Septiembre de 1899.—Joaquín Alcalá.—Por mandado de S. S., Perfecto Lineda.

## Señas de las caballerías.

Una mula de pelo pardo, corrida de anca, de unos trece años, con una rozadura encima del rabo, producida por las jamugas de acarrear mies, y con un pelustrón de pelo blanco entre las dos orejas.

Y otra del mismo pelo, algo más clara, bien puesta y de unos once años, con un lunar blanco en uno de los costillares.

Ambas de unas seis cuartas de alzada y sin herrar. J—7365

D. Joaquín Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Tiburcio Viana, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular; pantalón y chaqueta de pana color oscuro, chaleco de Bayona, faja negra; de carácter alegre, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el delito de hurto; apercibido que si no se presenta se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sacedón á 23 de Septiembre de 1899.—Joaquín Alcalá.—Por mandado de S. S., Perfecto Lineda. J—7421

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antolín de Miguel, hijo de Julián y de Amalia, natural y vecino de Quintanar de la Sierra, casado, de cuarenta años, jornalero ambulante, que concurre especialmente á las carreteras en construcción y centros mineros, de estatura regular, moreno, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prisión y prestar inquisitiva en causa que se le sigue por tentativa de violación; apercibido de que si deja de comparecer será declarado rebelde, con lo demás procedente en ley.

Al mismo tiempo se requiere de todas las Autoridades, Guardia civil y demás policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á indicado procesado, cuya prisión está decretada.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Septiembre de 1899. Juan Infante.—Por su mandado, Julián Ruiz. J—7366

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cuatro procesados que después se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por robo en la casa de Doña Antonia Juez Monzón, vecina de Cercedilla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los cuatro referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á la disposición de este Juzgado en clase de presos comunicados, por haber sido declarados procesados y decretada su prisión por auto fecha 12 de los corrientes.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 22 de Septiembre de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

## Señas de los procesados.

Miguel Fuentes Sanguino, de diez y ocho años de edad, de regular estatura, color bueno, delgado, vendedor ambulante, que vivió en Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 21.

Un sujeto llamado Rufino, conocido por Rufino el Pastero, de veinticinco años de edad, alto, delgado, rubio, descolorido, bastante tierno de ojos, que vende en ambulancia relojes, sortijas y efectos de quincalla.

Otro sujeto conocido por el Manco, porque le falta uno de los dedos de una mano, de treinta y cinco años de edad, alto moreno, un poco cargado de espaldas y anda con un carrito pequeño vendiendo en ambulancia objetos de quincalla.

Y otro sujeto llamado José, cuyos apellidos como los de los dos anteriores se ignoran, de veintiséis años de edad, que vende telas en ambulancia por los pueblos. J—7367

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado en las diligencias cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que se sigue contra José López Pérez, alias el Engendro, vecino de Aznalcollar, por el delito de homicidio, se ha mandado citar al testigo en dicha causa Francisco Castaño González, cuyas circunstancias no constan, para que el día 9 de Octubre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, comparezca en la Excm. Audiencia provincial de Sevilla, plaza de la Constitución, núm. 1, y Secretaría de sala de D. José María Aguilar y Delgado, para que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer expresado día y hora le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que le sirva de citación en forma al expresado

Francisco Castaño González, se expide la presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 21 de Septiembre de 1899.—José Oppelt y García.—El actuario, José González y Sánchez. J—7422

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se cita y llama a Pedro Otero, alias Oterito, lidiador de toros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia; pues así lo he acordado en providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo por lesiones.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 23 de Septiembre de 1899.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S., Teodosio Gómez Platero. J—7423

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Irún por renuncia del que lo desempeñaba, y en cumplimiento a las disposiciones superiores y a la Real orden de 10 de Agosto último, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan dirigir sus solicitudes a este Juzgado los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, comprendidos en las relaciones de 5 de Mayo y 29 de Julio últimos.

Dado en San Sebastián a 26 de Septiembre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca. J—7590

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal sobre malos tratamientos, tiene acordado que se cite a Eduardo Rojas, domiciliado que estuvo en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 18 de Septiembre de 1899. El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—7368

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa a causa sobre allanamiento de morada contra Martín Almirante Guerra y otros, tiene acordado se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que el día 4 de Octubre, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, a prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en el perjuicio que haya lugar.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Sujetos que se citan.

Crisantos Ruiz Ruiz y José Martín Sota, vecinos de Villaseca. J—7369

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Pardo Rey, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de treinta y nueve años, hijo de José y de Manuela, casado, sastre, natural de San Julián de Mondago, partido de Betanzos (Coruña), vecino de Santander, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Santander a 22 de Septiembre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Juan Castrillo. J—7426

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Tomás Martínez Molinero, hijo de Felipe y Bernardina, natural de Luzón, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de Alicante, calle de Bazán, núm. 79, soltero, dedicado al juego, de treinta y seis años y ausente en paradero desconocido, cuyas señas a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de practicarle una diligencia en causa sobre hurto de una cartera con 1.000 pesetas; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y prisión del referido procesado, poniéndole con las seguridades debidas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues les ofrezco la recíproca.

Dado en Santiago a 16 de Septiembre de 1899.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, bigote corto y castaño, barba poblada y afeitada, pelo, cejas y ojos castaños, siendo el primero algo entrecano; viste americana, chaleco y pantalón de lana color ceniza, calza alpargatas negras y se cubre con un sombrero de ala ancha color castaño. J—7425

SORT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Sort.

Por el presente hago saber que hallándose vacantes las plazas de Jueces municipales suplentes de Esterrí de Aneo, Valencia de Aneo, Soriguera, Ribera de Cardós, Estahón, Sorpe y Arco, se anuncia para que dentro del plazo de diez días puedan solicitar su nombramiento para dicho cargo los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal a quienes convenga y Aspirantes a la judicatura.

Dado en Sort a 28 de Septiembre de 1899.—Dionisio Hernández.—Félix Claró, Escribano. J—7593

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por el mismo en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de tres ovejas contra Antonio Oliva Guilló, se cita por medio de la presente a un sujeto alto, que lleva barretina morada, chaqueta negra, pantalón rayado y camisa de algodón blanco, para que dentro del plazo de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 6 de Septiembre de 1899.—Félix Claró, Escribano. J—7429

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que por providencia dictada con fecha 25 del actual a instancia del Procurador D. Juan Bautista Píera y Ripoll, en los autos sobre declaración de quiebra de la Sociedad anónima denominada El Neptuno, he acordado se publique el presente edicto convocando a los acreedores de dicha Sociedad, para que en el término de dos meses acudan a adherirse a la proposición del convenio presentado, que a la letra dice así:

«1.º Si en el plazo de dos meses desde la aprobación del convenio por los acreedores se encuentra manantial aprovechable, ofrece la Sociedad pagar sus deudas por entero, distribuyendo anualmente entre sus acreedores, y a prorrata, el remanente de la recaudación que obtuviera después de cubrir gastos de explotación y administración.  
2.º Caso de no encontrar el manantial a que se refiere en el extremo anterior, procederá la Sociedad a la venta en pública subasta extrajudicial del activo de la misma y distribuirá a prorrata, entre sus acreedores, el producto de la venta.»

Y para que llegue a noticia de todos los acreedores de la Sociedad referida, se publica el presente edicto a los efectos del párrafo séptimo del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869; previniéndoles que si no comparecen dentro de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a adherirse a la proposición de convenio anteriormente inserta, o si lo creyeren preferible a manifestar su oposición, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia 26 de Septiembre de 1899.—Evaristo Casado.—El actuario, por D. Agustín Milián, Salvador Martínez. 405—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita en forma, y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Gaspar Santamaría González, Doroteo Hoyos Reglero, alias Negro, y a un tal Claudio, alias Diente, jóvenes domiciliados en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del mes de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en sumario que instruyo contra Leonardo Gómez Olmeda, alias Targalo, sobre hurto de ropas a Dionisio Martín.

Dado en Valladolid a 29 de Septiembre de 1899.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—7597

VIGO

D. Enrique Pascual del Río, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan David Arbibón Pérez, de treinta y dos años de edad, casado, callista, natural de Orán, de donde es vecino, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye sobre lesiones, en el cual está decretado su procesamiento y prisión; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Juan David Arbibón, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vigo a 22 de Septiembre de 1899.—Enrique Pascual y del Río.—El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. J—7432

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Abril de 1897, en el domicilio social de esta Compañía, para amortizar 37 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro correspondiente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes:

2.249	1.409	1.590	1.733	500	1.699	1.791	1.666
1.528	1.361	1.128	574	1.741	78	2.070	1.236
2.163	372	2.293	559	2.208	1.264	219	
1.115	1.930	2.320	916	683	1.679	2.117	
333	632	1.029	452	126	1.812	1.510	

Lo que se anuncia, en cumplimiento a lo acordado por el Consejo de administración, para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, a fin de que puedan presentarlas desde luego al cobro con doble factura, en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce a dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 29 de Septiembre de 1899.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—555

Arsenal civil de Barcelona.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 29 de Abril de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.852.540'25
Trabajos en ejecución.....	630.136'36
Gastos generales.....	10.642'61
Caja.....	5.688'26
Cuentas deudoras.....	1.353.691'82
	<b>3.852.699'30</b>

PASIVO

Cuentas acreedoras.....	2.602.699'30
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
	<b>3.852.699'30</b>

Barcelona 29 de Abril de 1899.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X—549

Sociedad Canal de Jaca.

Balance de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º Enero de 1895 a fin de Diciembre de 1896.

INGRESOS	Pesetas.
Por existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1894.....	1.088'80
Recibido del Ayuntamiento y señores accionistas a cuenta de sus acciones.....	53.500
Por producto de las aguas.....	14.869'55
Por devolución del depósito constituido en la Caja.—Depósitos e intereses.....	5.092
	<b>74.541'35</b>

GASTOS	Pesetas.
Pagado por obras ejecutadas.....	56.210'80
Pagado por intereses al contratista de obras y prestatarios.....	11.687'70
Gastos generales y en recepción de obras.....	5.754'98
Existencia en Caja en 31 Diciembre 1896.....	887'87
	<b>74.541'35</b>

Jaca 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Manuel Ripa.—El Tesorero, Antonio Lacasa.

Balance de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º Enero de 1897 a 31 Diciembre 1897.

INGRESOS	Pesetas.
Por existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1896.....	887'87
Recibido del Ilmo. Ayuntamiento y señores accionistas por cuenta de sus acciones.....	15.050
Por el empréstito emitido de 440 obligaciones a 250 pesetas una.....	110.000
Producto de las aguas.....	7.801'92
	<b>133.739'79</b>

GASTOS	Pesetas.
Pagado capital e intereses de los señores que tenían prestado a la Sociedad.....	103.071'06
Gastado en obras y personal.....	18.008'91
Por amortización de 27 obligaciones del empréstito de 440 e intereses.....	10.050
Existencia en Caja hoy fecha.....	2.609'82
	<b>133.739'79</b>

Jaca 31 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Manuel Ripa.—El Tesorero Antonio Lacasa.

Balance de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º Enero de 1898 a 31 de Diciembre de 1898.

INGRESOS	Pesetas.
Por existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1897.....	2.609'82
Recibido del Ilmo. Ayuntamiento y señores accionistas por las acciones.....	19.492'53
Por producto de las aguas e indemnizaciones.....	9.740'58
	<b>31.842'90</b>

GASTOS	Pesetas.
Por amortización de 54 obligaciones e intereses de los mismos y de acciones.....	23.462'50
Por reparaciones, gastos generales y personal.....	6.209'10
Existencia en Caja hoy fecha.....	2.171'30
	<b>31.842'90</b>

Jaca 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Manuel Ripa.—El Tesorero, Antonio Lacasa. X—548

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 39 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer.

Segovia 2 de Octubre de 1899.—Tomás Huertas.—Marcelo Lainez. X—547

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1899.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, Acciones emitidas, Efectos á cobrar, Préstamos con garantía de valores, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Corresponsales acreedores, Cuentas corrientes, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—552

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Día 3., Día 4., Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Octubre de 1899.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'18-81'14-81'15. Paris, á la vista, beneficio, 23'15-23'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1899.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 4 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Plácido, mártir, y San Froilán, Obispo. Cuarenta horas en San Pedro de los Naturales (calle de la Torrecilla).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—El monaguillo.—La leyenda del monje.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones.—En ambos espectáculos tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional, ejecutándose la pantomima acuática de señoritas nadadoras, amazonas y caballeros en sus caballos nadadores.—El proceso del Capitán Dreyfus, y la lucha del león y el toro.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 654